

4.5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 3424 del 24 de mayo de 2019

Dentro del expediente LAM2265 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 3424 del 24 de mayo de 2019, el cual ordena notificar a: **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A. -EN REESTRUCTURACION**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 3424 proferido el 24 de mayo de 2019, dentro del expediente No. LAM2265 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 15 de julio de 2019, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 15/07/2019

Proyectó: CRISTHIAN LONDONO

Archívese en: LAM2265

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 03424

(24 de mayo de 2019)

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM2265”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero y numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 916 del 14 de septiembre de 2000, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, aprobó el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Empresa Colombiana de Gas ECOGAS para el proyecto denominado “Construcción y Operación de una Línea de 6” para la Entrega de Gas desde el Centro Operacional de Gas en Barrancabermeja -COGB”, localizado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Que mediante Resolución 0943 del 11 de agosto de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autorizó la cesión total del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 916 del 14 de septiembre de 2000, a favor de la empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL- hoy FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A. -EN REESTRUCTURACION.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento- S.E.S.- efectuó seguimiento documental para la vigencia 2019, al proyecto denominado “Construcción y Operación de una Línea de 6” para la entrega de Gas desde el Centro Operacional de Gas en Barrancabermeja -COGB”, con el fin de verificar los aspectos referentes al plan de manejo ambiental -PMA- durante el periodo comprendido entre los años 2010 al 2019 con base en información que reposa en el expediente LAM2265.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 6 profesionales: 1 físico, 1 biótico, 1 social, 1 líder técnico, 1 jurídico y 1 revisor jurídico.

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM2265”

Que la tabla 27 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, es la siguiente:

Tabla 27							
Seguimiento documental							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 3	\$8,953,996.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$4,476,998.00
CATEGORIA 3	\$8,953,996.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$4,476,998.00
CATEGORIA 3	\$8,953,996.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$4,476,998.00
CATEGORIA 3	\$8,953,996.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 3	\$8,953,996.00	0.15	0	0	\$0.00	\$0.00	\$1,343,099.00
CATEGORIA 5	\$6,827,422.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 3	\$8,953,996.00	0.2	0	0	\$0.00	\$0.00	\$1,790,799.00
CATEGORIA 6	\$6,155,874.00	0.15	0	0	\$0.00	\$0.00	\$923,381.00
Totales							
Valor del Servicio							\$17,488,273.00
Valor de Administración 25%							\$4,372,068.00
Valor Total							\$21,861,000.00

Que la liquidación anterior se origina con base en la “programación de gestión por seguimiento” realizada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento -SES-, registrada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA- de esta Autoridad.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento para la vigencia 2019.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A. -EN REESTRUCTURACION, con NIT. 8600147600, deberá cancelar la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$21.861.000,00) M/L, por concepto de seguimiento Documental para el año 2019, en el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa FERTILIZANTES

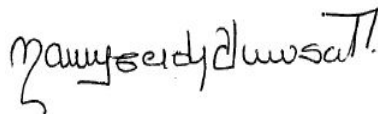
**"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM2265"**

COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A. -EN REESTRUCTURACION, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiendo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 de mayo de 2019



NANY HEIDI ALONSO TRIANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Ejecutores
JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Cartera/Contratista



Revisor / L^oder
LUZ HELENA RODRIGUEZ
GRANADOS
Abogado



NIDIA ESPERANZA RODRIGUEZ
CASTAÑEDA
Profesional Especializado - 202819



Aprobadores
MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA
Coordinadora Grupo de Finanzas y
Presupuesto



Proceso No.: 2019068742

Archívese en: LAM2265
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.